

Boletin &

DE LA PROVINCIA DE ZARAGO

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones. Un conserve portere mayor,

estas pachlos pertenezcan, el alfott a ARTICULO DE OFICIO.

el número gonordido la gular el es- tado en que sa reciba la sal. 9 por GOBIERNO DE LA PROVINCIA

punto de su dostino dentro del placo marcado en AXODARAZ aquia sin edul-

teracion, enjula v timpia como debe salir de la la 1400 . Mun positor da el concepto de que solo uespues de cum-

Circular número 256.

En las Gacetas de Madrid correspondientes al 9, 11, 12, 13 y 14 de Mayo se halla inserto lo siquiente à que se reliere el parente de guiente de principal de la company de la compan

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Administracion .- Negociado 6.º

Exemo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Jus-ticia Gobernacion y Fomento del Con-sejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Lerida al Juez de primera instancia de Tremp para procesar á D. Agustin Tramosa, maestro de instruccion pri-maria de la villa de Couques, acusado del delito de injurias, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Tremp pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á D. Agustin Tramosa, maestro de instruccion primaria de la villa de Con-Resulta:

Que el Preshitero D. Pablo Franquei presento al juzgado demanda de injurias contra el citado maestro, fundandose en las que al parecer le inferia un suelto publicado en el nú-mero del periódico Las Novedades, correspondiente al día 30 de Julio de 1859, al que dió lugar una carta que aquel dirigió al Director de dicho periódico para que hiciese pública la situacion lamentable en que se hallaba por la proteccion que se dispensaba

al referido Presbitero para la enseñanza, no obstante carecer de título que le autorizase para ella:

Que instruidas por el Juzgado cier-tas diligencias, y oido el Promotor fiscal, se pidió por el Juez autorizacion para procesar al citado maestro, la que le fué negada prévio informe

del Consejo provincial: Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establecen las reglas que deben observarse para procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados dependientes de e tesporhechos relativos al ejercicio de sus funciones;

Considerando que si bien el refe-rido maestro estaba autorizado por su cargo para dirigir las oportunas quejas á las Juntas provincial y local de Instruccion pública, como en efecto lo hizo, denunciándoles los perjuicios, molestias y persecuciones que sufria por ocuparse en Conques el l'resbitero Franquet de la enseñanza de los niños sin autorizacion alguna, sobre cuyo particular se adoptaron varias disposiciones á fin de evitar la continuacion de tales abusos, y que en tal concepto obró aquel en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que aun cuando la carta que dirigió el citado maestro al Director de las Novedades para que hiciese pública en dicho periódico su situacion lamentable era una repeticion de los hechos que denunció oficialmente á las expresadas Juntas de Instruccion, no debe entenderse que al adoptar aquel medio obraba en el ejercicio de las funciones administrativas que le correspondian como maestro, y si unicamente como particular, toda vez que colocó la cuestion fuera ne aummin perato por lo tanto su condicion de empleado para los efectos que marca el citado Real decreto de 27 de Marzo de 1850, relativo á la autorizacion para procesar á los mismos;

Las Secciones opinan que es innecesaria dicha autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas

à las Juntas provinçis! s-local de lite-truccion publica, como en efecto li cargo para dirigir las aportunas queja-

relatives at ejercicio de ses isuncicuir-

La portero segundo, con 100. Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 28 de Abril de 1860.-José de Posada Herrera.

Un pertero primero, cen 300.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

mano. - Et Ministro de la Guerra, y de MINISTERIO DE FOMENTO

Comercio.

Exemo. Sr.: Instruido expediente en virtud de instancia del representante de la sociedad especial minera denominada Cesarita para que la trasferencia de sus acciones se haga y publique por la Junta sindicat del Colegio de Agentes de la Bolsa de esta corte.

Visto el art. 86, párrafo segundo del Real decreto de 8 de Febrero de 1854 por el que se dispone que en el Boletin de cotizacion de la Bolsa de Comercion de esta corte se sijen les precios mas bajos y mas altos de las especies metálicas, y de todos los valores de comercio que se hayan negociado en el dia:

Visto el art. 18 de la ley de Sociedades mineras segun el cual los Corredores remitirán todos los días al Boletin oficial del punto de su residencia, ó publicarán en hojas sueltas debidamente autorizadas, la cotizacion de los precios de las acciones trasferidas.

Visto el art. 24 de la misma ley que fijaba el término de seis meses para que las Sociedades mineras existentes á su promulgacion, que tuvierán el título de propiedad de sus pertenencias, adoptaran la forma de colectivas, comanditarias, anonimas o especiales mineras: moint at ab ounter

Considerando que despues de publicada dicha ley, que faculta á estas sociedades para adoptar la forma mercantil ó la especial minera, no pueden reputarse como valores comerciales, y por tanto cotizables en Bolsa en la forma autorizada por el art. 86 del Real decreto de 8 de Febrero de 1854, otras acciones mineras que las proce-

Ross decreto de 8 de Febrero de, 18 sa

tante de la sociedad especial-minera

centes de compañías que han adopcentes de companias que nan adop-tado la forma de comanditarias ó anó-nimas, y que por lo tanto las que conserven ó se constituyan como es-peciales mineras deben considerarse sujetas exclusivamente á los preceptos del expresado art. 18 de la ley de

de segundo, tercero, cuarto y quinto

de la misma clase respectivamente à

6 de Julio último;
S. M. la Reina (q. D. g.), oido el parecer de V. E. y el de la Junta sindical del Colegio de Agentes de la Bolsa do Comercio de esta corte ha tenido á bien resolver que las acciones de la compañía de que se trata deben regirse en cuanto à la publicacion de los precios á que se coticen, por lo que previene el art. 18 expresado, y que tan solo las que adopten la for-ma mercantil en curlquiera de las manifestaciones de comanditarias ó anónimas tienen derecho á figurar en el Boletin de cotizacion de la Bolsa de Comercio de esta plaza, en la forma prevenida para los valores comerciales en el art. 86, párrafo segundo del Real decreto de 8 de Febrero de 1854.

Lo que de Real órden digo já V. El para conocimiento de la sociedad mencionada y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 23 de Abril de 4860.

Sr. Gobernador de la provincia de... Resultando vacante la plaza de Off

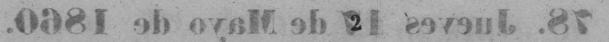
MINISTERIO DE ESTADO

Reales decretos.

Deseando dar al Capitan general del ejército D. Manuel Gutierrez de da Concha, Marqués del Duero, un relevante testimonio de mi Real aprecia por sus distinguidos servicios, - Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Dado en Aranjuez á 9 de Mayo de 1860. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

A D. Alejo Lopez Fraile, Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro.



Deseando dar al Teniente general del ejército D. Antonio Remon Zarco del Valle y Huet, un relevante tes-timonio de mi Real aprecio por los distinguidos servicios que ha prestado en su larga carrera,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro-Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.

Dado en Aranjuez a 9 de Mayo de 1860. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

A D. Alejo Lopez Fraile, Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Reales decretos.

Resultando vacante la plaza de primer Jese de Seccion de la Direccion general de Ultramar por salida á otro destino del que la servia,

Vengo en conceder los arcensos de escala correspondientes, nombrando en consecuancia para dicha plaza y las de segundo, tercero, cuarto y quinto de la misma clase respectivamente à D. Gabriel Enriquez Valdés, D. Ra-fael Escriche, D. Fernando de Vida, D. Luis de Arévalo y Gener, y D. Juan Stuyck y Lloret; y para la de sexto, vacante por esta promocion, à D. Joa-guin Vigil de Quinnes Oficial primere. quin Vigil de Quinones, Oficial primero de la clase de primeros de la referida

Dado en Aranjuez á 6 de Mayo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Oficial primero de la clase de primeros de la Direccion general de Ultramar, vacante por salida á Jefe de Seccion del que la servia, on

tenido à bien resolver que las acciones

Vengo en nombrar á D. Valentin Vazquez Curiel, Oficial segundo de la misma clase; paralesta plaza á D. Manuel Capalleja, que desempeña actualmente la de primero de la clase de segundos, y para ocupar esta vacante en comision à D. Pedro Balboa, Subgobernador que ha sido de las Islas Baleares, ogib nabro leall

Dado em Aranjuez á 6 de Mayo de 4860. Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Guerra y de Ultramar. Leopoldo O'Donnella in al

Resultando vacante la plaza de Oficial primero de la clase de tercercs de la Direccion general de Ultramar qor salida á otro destino del que la

Vengo en promover à D. José Munoz y Gaviria y a D. Domingo Calderon y Aguilera, que ocupan las de segundo y tercero de la misma clase, a las de primero y segundo respec-tivamente, y en nombrar para la de tercero a D. Juan Bautista Saiz, Auxiliar primero de la referida Direccion.

Dado en Aranjuez á 6 de Mayo de 4860.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramary Leopoldo O'Donnellost ob mano .-- El Ministro de Estado, Se turnino Calderon Collentes.

Conformandome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra

y de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para que la Se-cretaría de la Intendencia general del Ejército y Hacienda de la isla de Cuba corresponda á las necesidades del servicio que està llamada á desempe-ñar como centro general directivo del

Vengo en disponer lo siguiente: Artículo 1.º El personal y sueldos del destinado á dicha Secretaría se ajustarán á la planta que á continuacion se expresa:

Du Secretario, con el sueldo anual de 4.000 ps. fs.

Tres Jeses de Seccion, á 3000 ps. fs.

cada uno. Tres Oficiales primeros, á 2500. Tres Oficiales segundos, á 2000. Tres Oficiales terceros, à 1500. Un escribiente mayor, con 800 pesos fuertes.

Cuatro escribientes primeros, á 600 pesos fuerts cada uno.

Cuatro escribientes segundos, á 500. Cuatro escribientes terceros, à 400. Un archivero, con 1500 ps. fs.

Un escribiente para el archivo, con 600 ps. vfs. 200 minoh v 200 co

Un conserje portero mayor, con 600 ps. fs.

Un portero primero, con 500, Un portero segundo, con 400. Dos mozos de oficio, a 300 ps. fs.

cada uno. si aggilatat us araq .d. /Art, 2.º Para gastos del material se consignarán á la nombrada Secretaría 3000 ps. fs. anuales en la forma

establecida. Alband ob spientida. Dado en Aranjuez á 7 de Mayo de 1860. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell

Y tambien por Reales decretos de 7 del actual se ha dignado la Rei-

na (q. D. g.) nombrar:

Para la Alcaldía mayor de Holguin,
de entrada, en la isla de Cuba, á don Gabriel de Castro Palomino, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de Santiago de Cuba.

Para esta Promotoría á D. Júan Dot y Michans, Promotor fiscal de la de Pinar del Rio. 11 de 11 mar

Y para esta á D. Francisco del Calvo, abogado de los Tribunales del

Para la Alcaldía mayor de Caguas, de ascenso, en la isla de Puerto-Rico, à D. José Maria Colubi, Alcalde mayor de Bataán, de entrada en las islas Filipinas.

Gobernador político de la Habana a D. Antonio Mantilla de los Rios, Secretario en comision que era del Gobierno superior civil de la Isla.

Secretario del Gobierno superior civil à D. Miguel Suarez de Vigil, Ministro del Tribunal de Cuentas.

Ministro del Tribunal de Cuentas, en la vacante de D. Miguel Suarez Vigil, à D. Juan de Ariza, Secretario general del propio Tribunal.

Secretario del Tribunal de Cuentas à D. Benjamin Fernandez Vallin, Secretario de la Intendencia general de Ejército yo Hacienda, obnas

Secretario de la expresada Inten-dencia general á D. Juan Ariño, Con-tador de la Administración general de Rentas iterrestres v omos seistuger por tanto cotizables en Rolsa en la lorma autorizada en el art. 86 del

Habiendose padecido algunas equi-vocaciones materiales al insertar en la

Giceta del dia 11 de este mes el pliege de condiciones para contratar el servicio de conducciones, terrestres de sa, se reproduce debidamente corregido, para conocimiento del público.

Lireccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares por el término de tres años.

1." La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolies terrestres de la Península é islas Baleares. Entiéndese por puntos de surtido las fábricas y depósitos de donde han de hacerse las remesas.

2.ª El contrato durará tres años desde 1.ª de Enero de 1861 á 31 de

Diciembre de 1863.

3.ª La Direccion general de Rentas estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Octubre de cada año, nota expresiva de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para abastecer los afolies en el ano siguiente, quedando el mismo contratista oblígado á dar principio á las remesas con la oportunidad conveniente à fin de que puedan llegar à los alfolies desde 1.º de Enero. Si fas remesas llegasen à su destino antes de esta época, no tendrá derecho el contratista à percibir los portes hasta el año à que corresponda el servicio.

Las consignaciones para el año 1861 se pasaran al contratista inmediatamente despues de formalizado el contrato si se esectuase con posterioridad

al citado mes de Octubre. 4. El abasto de los aifolies se verificará desde cualquiera de las fábricas y depósitos que respectivamente se les designan en primer término en la relacion adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las exis-tencias, se hará el abasto desde los expresados en la cuarta casilla de la misma relacion; y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Dirección senalar las fábricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, sin que el contratista tenga derecho a indem-nizacion de perjuicios ni por la variacion que se haga e este sentido, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones ó acuerde la suspension de remesas, ni tampoco, en tin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolies, depósitos o fábricas.

Esto no obstante, si ocurriese alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolies se surtan en primero 6 se-gundo término hiciesen reclamacion sobre la calidad de aquella ú otras circunstancias, justificada que sea po-drá la Dirección general alterar el órden de surtido establecido por esta condicion.

5. Si fuese necesario ampliar las consignaciones, el contratista principiara a conducir el número de quintales à que ascienda la ampliación à los ocho dias de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

6. Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporcion, poco mas o menos, que respectivamente se de-muestra en la sétima casilla de la ci-tada relacion, sia perjuicio de lo es-

tablecido en la condicion 4.ª y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

7.ª El contratista verificará las remesas de modo que los alfolies tengan el surtido para el consumo ordinario ademas el número de quintales de sal que constantemente debe haber en ellos como existencia permanente segun la citada relacion. No será obligacion indeclinable del contratista completar la existencia permanente hasta el dia 1.º de Marzo de 1861.

8.ª Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y entrojado el género en los alfolíes, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

9. Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el mismo contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que exprese el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza, el de su vedindad, la provincia á que estos pueblos pertenezcan, el alfolí á que se destine la remesa, el número de quintales de que esta se componga, el número general de la guia, el estado en que sa reciba la sal, y por último, la obligacion de ponerla en el punto de su destino dentro del plazo marcado en la expresada guia sin adulteracion, enjuta y limpia como debe salir de la fábrica ó depósito; en el concepto de que solo despues de cumplidos todos estos requisitos será cuando los indicados Administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conoci-miento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfoli adonde la remesa vaya destinada para que se tenga pre-sente al recibirla, y el restante lo en-viarán à la Dirección general en la forma que la misma determine.

regla general en carros cubiertos, y donde los caminos no permitan este medio de trasporte, podrán verificarse en caballerias; pero en ambos casos se envasaràn las sales en sacos bien acondicionados, que deberá presentar el contratista, sin cuya circuntancias no se entregará el género á los con-ductores, siendo de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se les originen.

La Direccion general de Rentas estancadas podrá disponer que se precinten y sellen los sacos despues de envassda la sal, abonándose por la Ha-cienda los gastos que ocasionaren estas operaciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conociniento del público Zaragoza 16 de Mayo de 1860 .- Fernando de los Rios ga Acuna, se sup coissotore at may and so sup Nún. 605 and a spholat Circular número 257. eil forteligenete, y los formulatios con-

Las obras de esta Real casa Hospicio provincial, se siguen ejecutando con el interés que reclaman las necesidades de este basto asilo de caridad, en historia, vicisitudes por que ha pasado en el transcurso de setenta años, absoluta conveniencia de la terminacion de este edificio por su mutuosidad y el pensamiento quo existe de constituirlo en casa matriz is, ; do la Comision contrel de anun

de expósitos, huérfanos y desamparados de la provincia. Para ello es indispensable que los trabajos no sufran interrupcion, lo cual solo podria ocurrir por falta de fondos, apesar de las notables economías que se obtienen tratándose de unas obras tan importantes que vienen sosteniéndose con la caridad pública. Así que se necesita la mas esquisita precaucion para allegar oportunamente medios con que subvenir á los gastos que originan y de aquí la frecuente ocupacion de la Junta

provincial del namo y ausiliar nombrada á este fin. En su consecuencia y habiendo espuesto dicha cor-poracion la necesidad de fondos contando para reunirlos con las partidas consignadas en los presupuestos municipales que rigen, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes se sirvan disponer lo conveniente con objeto de que los Ayuntamientos realicen al menos la mitad de su respectiva consignacion, haciendo la entrega en la Depositaría de este Gobierno de provincia por donde bizgado sito calle naja de San ? dro nóm. B segunda habitacion,

se expedirá el correspondienie resguardo, interesándoles asimismo á dichas corporaciones capitulares que al redactar sus respectivos presupuestos para el servicio ordinario de 1861 cuiden de figurar tambien alguna cantidad en ellos con destino al auxilio de dichas obras, puesto que toda la provincia disfruta de los beneficios que produce esta casa de consuelo. Zaragoza 12 de Mayo de 1860.-Fernando de los Rios y Acuña. A contrata e contrata l'able de esta c'adad una plaza de

Alguarit detada con el sueldo de

Sargei

Telan

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

and nathaired adaily on whatter	The Residentification of the second s
A Mariano Artigas por una cuenta de ladrillo. A D. Braulio Larrosa por gratifica— ciones en la 1.ª quincena	- allege transplant to reposit the territorial design to the second desi

elli / ep oldeng leb ideriog eines.

an one organication of the control of the co

place per seguido edicio y pregon a en escencio Miguel y Reades (a: Pur para que en el término de p Zaragoza 30 de Abril de 1860.=El Depositario, Manuel Dronda.-Está conforme.-El Interventor, Vicente Cavido.

Relacion del número de jornales empleados materiales acopiados, y obras ejecutadas en la Real Casa de Misericordia durante el mes de la fecha.

BRIGADA DEL HOSPICIO.

administren tanto en el monte com-

APAREJADOR. SOBRESTANTE. ALBANILES, CARPINTEROS PEONES. Número 21 21 21 130 271 de jornales. BRIGADA DE CONFINADOS.

CAPATAZ. ALBAÑILES. CARPINTEROS. CABOS. CONFINADOS. Número { 17 y ± 157 189 70 746. MATERIALES ACOPIADOS.

Yeso. Ladrillo: Baldosas.

OBRAS EJECUTADAS.

Fábrica de ladrillo m.s cúb.s 244

Entramado m.s sup.s 440

Jornales de donativo. - Pablo Ripol, 9 5. 65

Zaragoza 30 de Abril de 1860.-El Arquitecto de provincia, Pedro Martinez Sangrós.

similares Num. 606. lo an obatile

Circular número 238.

of encurring - ELECCIONES. CARD TO ITS

traceto de les hinteresados à quienes

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1816, he declarado ul-timadas en el dia de hoy las listas electores de D putados á Córtes, las cuales se remiten por el correo á los Sres. Alcaldes para los efectos correspondientes - Zaragoza 15 de Mayo de 1860.-Fernando de los Rios y Acuña. chetana del colorado de Intellibranger to other mis rebender

de 1850 - La fonisionado-danies

Circular número 259. orilos

El Alcalde de Egea de los Caballeros con fecha 12 del actual me comunica, que el dia anterior desaparecio de la vicera de aquella villa las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y como se ignore su paradero sin embargo de las infinitas diligencias practicadas en su busca, es de presumir hayan sido robadas, por lo que he dispuesto hacerlo saber por medio de este periódico, y al propio tiempo encar-gar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad estén muy á la mirá para que si se presentan á su venta procedan á la ocupacion y detencion de la persona en cuyo poder se encontraren, dándome inmediatamente aviso para resolver lo conveniente. Zararagoza 15 de Mayo de 1860. Fernado de los primora instancia de Albaccia. soiA fecha 20 de Margo, último, se cia

loaquin Almarca, Amer des primera instancia del distrito de San

Seños de las cabellerías que se citan.

Una mula de 5 años de edad, pelo negro, recien esquilada de 7 y medio palmos de alzada.

Un caballo de 4 años de edad, pelo castaño oscuro, con la clin de la cola alcorzado y el del cuello hasta mitad, con una pequeña sentadura del aparejo en el anca izquierda, calzada de los pies y de 7 cuartas de alzada,

Una potra de 3 años de edad, pelo canoso con una estrella en la frente de 7 cuartas de alzada.

Un macho de 6 años de edad. pelo royo y recien esquilado, cabeza acarnerada, de 8 cuartas de alzada poco mas ò menos.

edidust is Non. 608. obits 1681

Secretaría de la Audiencia de Zaragoza.

Por renuncia de Manuel Sercano se halla vacante en el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta ciudad una plaza de Alguacil dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de aranceles, la cual segun le dispueste en el art. 30 de la Real órden de 30 de Octubre de 1852 ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados. Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la Secretaria de este Tribunal dentro del término de 40 dias, contados desde la fecha el correspondiente memorial, acompañado de la partida de bautismo documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño, se publica de órden del Sr. Regentete de esta Audiencia en este periódico oficial. Zaragoza 43 de Mayo de 1860. Dr. Dionisio Silva Villaronte.

Núm. 609.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Crescencio Miguel y Pradas (a) Pito para que en el término de 9 dias comparezca á oir una notificacion y cumplir tres dias de prision correccional impuestos en causa sobre vagancia. Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1860. Joaquin Almarza. - Por mandado de S. S. ., L. Camilo Torres.

ocupacion y detencion de la persona en euro pad.010 cmin traren dan

Por el presente y en virtud de exorto procedente del Juzgado de primera instancia de Albacete, su fecha 20 de Marzo último, se cita de remate á D Florencio Huertas, para que en el término de tercero dia que la ley le concede, comparezca si le conviniere, à oponerse y usar de su derecho, en los autos egecutivos que contra el mismo se siguen en dicho Juzgado por don Mauricio Guidoli vecino de Alicante, sobre pago de 5272 rs. vn., en concepto que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1860. -Joaquin Almarza. - Por mandado de S. S. Agustin Jordana by

Nom. 611. 190 1500000

D. Francisco de Ripa, Caballero Co-mendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.º instaneia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo á Benito Muñoz, natural de Calatayud residente en esta capital para que en el término de 8 dias á contar desde el en que el presente se inserte en el Boletin oficial de previncia se presente en este mi Juzgado sito calle baja de San Pedro núm. 5 segunda habitacion, á prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Vicente Lorente y otro sobre robo. Que así lo tengo acordado en auto de este dia. Dado en Zaragoza á 11 de Mayo de 1860.—Francisco de Ripa.-Por su mandado, Mariano Moliner.

Núm. 612.

Sociedad Española mercantil é industrial. — Comision para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Administracion .= 6. Seccion.

Habiendo acordado la Direccion para la construccion del ferro-carril de Madrid à Zaragoza, que se efectúe el pago de los terrenos espropiados para dicha via en los términos de Villanueva de Jalon y Chodes, así como de los desvios del rio Jalon en Arándiga y Embid y del Peregil en esta ciudad, tendrá Jugar dicho pago en los dias 5, 6, 7 y 8 de Junio próximo venidero á saber, el dia 5. Villanueva, el 6 Chodes, el 7 Arándiga y el 8 Embid y Calatayud.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes les corresponde percibir el tanto acreditado en el respectivo expediente de espropiaciones, y así mismo con objeto de que todos los que se encuentren en el caso de deducir retenciones respecto á los pagos sobre cargas reales, ó por razon de enfitensis, servidumbre é hipoteca de los indicados terrenos, se sirvan presentarlas con antelacion á los referidos dias en Calatayud al Comisionado-administrativo que suscribe, ó bien en los referidos pueblos de Villanueva, Chodes, Arándiga, Embid y en esta ciuda la la encargado de efectuar el pago antes que lo realice, en inteligencia que de no verificarlo se satisfarán á sus respectivos dueños ó apoderados las cantidades que les correspondan sin ulterior responsabilidad de la Sociedad. Calatayud 14 de Mayo de 1860.—El Comisionado-administrativo de la 5.ª y 6.ª Seccion, Joaquin Linares.

Continua la re'acion de los donativos ofrecidos à S. M. por conducto de este Gobierno de provincia con destino á la guerra y Ejército de operaciones en el territorio de Marruecos.

presan à continopale. y como se ignore si paradero sin emblingo de

D. Mariano, Alegre, 20 rs. inithi and andosé Casbasay Faertes, 20 ... Miguel Badia, 20. Jorge Comenge, 20. Tomás Ade, 20. Antonio Vera, 20. Romualdo Ibañez, 20. Pablo Comenge, 20. Marcos Luna, 20.

Isidoro Leonar, 20.

Francisco Blasco, 20. Camilo Jordana, 20. Francisco Lagasca, 20.

Victoriano de Frandes, 49. Benito Andres, 20. José Arqué, 100.

D.* Brígida Gomez, 7. D. Mariano Pelegrin y Sobrecasas, 8.
Esteban pelegrin, 4.

D.* Juliana Ligues de Otal, 100. D. Jacinto Antonio Lope, 165. Miguel Gimeno, 20, 10 Ramon Garcia Estanquero, 10. Juan José Vera, 20. 109 BEOTIES

Parte no oficial.

La Secretaria del Ayuntamiento de Vierlas se halla vacante, su dotacion consiste en 4100 rs. vn. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes di-rigirán sus solicitudes á la Alcaldia hasta el dia en que se cumplan los 30 de la insercion de este anuncio de la vacante, en que debe proveerse, en la Gaceta de Madrid.

A falta de licitadores en los actos de subasta celebrados en Puebla de Alborton, para el arriendo de las yerbas de la úrica dehesa de sus propios, anejo el abasto de carnes, el Ayuntamiento del mismo ha acordado celebrar nuevos actos que tendrán lugar los dias 20 y 27 del presente mes à las 4 de sus respectivas tardes.

El Ayuntamiento de Bulbuente hace saber: Que todos los contribuyentes del mismo que hubiesen sufrido alteraciones en su riqueza industrial presenten sus relaciones comprensivas de la misma en su Secretaria, en el término de ocho dias, pues espirabo dicho plazo sin haberlo verificado, se considerarán como ratificadas las anteriores, quedando sujetos á las consecuencias de instruccion asi como los que las presentaren y no sean exactas.

Manual de recaudadores, por D. Agus-tin Aguirre y D. Santiago Salga-do, Oficiales de la Direccion general de Contribuciones. *COPIADOS

PROSPECTO.

Autorizada la publicacion de esta Real orden, y despues de los elogios que ha merecido á los periódicos así de Madrid como de las provincias, los autsres no se permitirán reflexiones que no necesitarán por otra parte los funcionarios á "quienes se ha dedicado este Manual, para comprender la utilidad de un libro en que estin previstos cuantos casos pueden ocurrir en la recaudación de contribuciones. No soto se ha puesto el testo de todas las disposiciones vigentes, sino que se dan las esplicaciones necesarias para su mas fácil inteligencia, y los formularios consiguientes á un tratado teórico-práctico de indole tan especial y cuya necesidad era generalmente sentida por los que tienen intervencion en las cobranzas de contribuciones.

Puntos de venta.

El Manual de Recaudadores, que forma un tomo de mas de 200 páginas, tamaño igual al presente pros-pecto, se vende á 12 rs. lo mismo en Madrid que en provincias, en las oficinas de La Epoca, calle de las Torres, y de la Comision centrrl de anuncios, calle del Príncipe, núm. 14.

Los pedidos se dirigirán al Administrador de dicho periódico acom-pañando libranza, y en inteligencia que se rebajará un 10 por 100 á los que tomen al menos diez ejemplares.

La union de fraguas, Sociedad Zaragozana.

La Junta de gobierno de la referida, tiene acordado admitir proposiciones hasta el dia 31 del presente mes para el surtido de carbon de pino necesario á los Socios por tiempo de uno ó mas años; ó bien por número determinado de sacos.

Las personas que deseen interesarse pueden dirigir las al Secretario que suscribe calle de la mantería núm. 156, quien informará tambien sobre las condiciones.

El Ayuntamiento constitucional y Junta pericial del pueblo de Villamayor cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de la ley de 23 de Mayo de 4845, hace saber á sus vecinos y terratenientes hacendados forasteros que en el término de diez dias á contar desde el de su insercion en el Boletin oficial presenten las relaciones juradas de los predios rústicos y urbanos que posean ó administren tanto en el monte como en la huerta del termino jurisdiccional del mismo pueblo con el Nombre especial de cada finca si le tiene, el pago sitio ó calle en que esté situada segun que la propiedad sea rús-tica o urbana su estension y linderos y el de su procedencia en renta anual. Los dueños de ganados presentarán tambien relaciones del número de cabezas que de cada clase posean y de sus productos totales y líquido imponible deducidos los gastos naturales y ordinarios de cada clase de ganados. Los propietarios de fincas ó ganados dos y sus colonos que en el plazo señalado no presentaren las relaciones indicadas incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su grangería las cuales se le valuarán de oficio pagando además los gastos de esta operacion; esta multa será doble cuanobra y recomendada su adquisicion de do se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad. OBRAS EF

IMPRENTA

de Antonio Gallifa, Zarayosa 30 de Abrit de

Calle de S. Blas núm 99. orbo